



18 de marzo de 2021

Decanos de Colegios

Betsy Morales Caro, Ph.D.
Decana de Asuntos Académicos

RE: RECONOCIMIENTOS DE GRADOS POR LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Estamos próximos a culminar el proceso de reclutamiento, selección y contratación de los nuevos docentes para nuestro Recinto.

Como parte del proceso de contratación de docentes es indispensable que en casos en los que el candidato seleccionado, cuente con un grado o título académico de universidades que NO son reconocidas por la UPR, le adviertan sobre la necesidad de someterse al Procedimiento para Reconocimiento de Grado Académico según establecido por la Universidad de Puerto Rico, de Grados y Títulos Académicos Conferidos por Instituciones de Educación Superior¹ y el Procedimiento aplicable².

Con el propósito de asegurarnos que quede constancia de dicha advertencia, agradecemos que, en la carta de contratación correspondiente, incluyan el siguiente texto:

“En caso de que el grado o título académico que usted ostenta, no fuera expedido por alguna de las instituciones académicas reconocidas normativamente por la UPR, usted deberá iniciar el proceso para el Reconocimiento por la UPR del Grado y Título académico conferido por Instituciones de Educación Superior, el cual tiene que terminar satisfactoriamente previo a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de contratación. Expirado dicho término sin el reconocimiento de título conferido por las autoridades pertinentes, equivaldría a la terminación del contrato. De tener cualquier duda sobre el procedimiento a seguir, debe consultar con el Decano/a de Asuntos Académicos”.

Contamos con el apoyo y cooperación de todos ustedes, para que este proceso sea exitoso y sin contratiempos futuros.

¹ Certificación 141 (2001-2002)

² Procedimiento para la Radicación y Trámite de Certificaciones de Reconocimiento por la UPR de Grados o Títulos conferidos por instituciones de Educación Superior





JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 141
2001-2002

Yo, Héctor Huyke Souffront, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del sábado, 1ro de junio de 2002, acordó:

1. Aprobar, conforme a las disposiciones del Artículo 46, de ahora en adelante el Artículo 42, en la versión compilada al 16 de febrero de 2002, del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, las Normas para el Reconocimiento por la Universidad de Puerto Rico de Grados y Títulos Académicos Conferidos por Instituciones de Educación Superior, que se incluyen como anejo a esta Certificación.
2. Que la Universidad publique estas Normas electrónicamente.
3. Derogar las certificaciones 105 (1978-79), 129 (1979-80) y 159 (1985-86) y dejar sin efecto cualquier otra norma que sea contraria a las aquí aprobadas.
4. Las Normas entrarán en vigor 30 días luego de su radicación en el Departamento de Estado.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de junio de 2002.




Héctor Huyke Souffront
Secretario

NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO
POR LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
DE GRADOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS
CONFERIDOS POR
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Promulgadas por la Certificación Núm. 141 (2001-2002) de 1ro de junio de 2002.

TABLA DE CONTENIDO

Artículo I. Título	1
Artículo II. Base Legal	1
Artículo III. Propósito y Aplicabilidad.....	1
Artículo IV. Definiciones.....	1
Artículo V. Norma General	2
Artículo VI. Grados Académicos y Títulos Reconocidos Normativamente...3	
Artículo VII. Reconocimiento por la Junta de Reconocimiento.....	3
Artículo VIII. Disposiciones generales.	4
Artículo XI. Vigencia.	5

Artículo I. Título

Este cuerpo de normas se conocerá como “Normas para el Reconocimiento por la Universidad de Puerto Rico de Grados y Títulos Académicos Conferidos por Instituciones de Educación Superior.”

Artículo II. Base Legal

Estas normas se promulgan en virtud de las disposiciones aplicables de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, y del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado.

Artículo III. Propósito y Aplicabilidad

La Universidad de Puerto Rico considera la diversidad como fuente de fortaleza institucional. Profesionales que han obtenido grados académicos en instituciones de educación superior de Puerto Rico y otros países aportan a esta diversidad y enriquecen la base académica, investigativa, creativa y de servicio de la Universidad de Puerto Rico. Para integrar este talento al recurso humano de la Universidad, el personal docente deberá obtener los grados académicos o títulos equivalentes requeridos de conformidad con el Artículo 42 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado.

Cada país determina y regula la educación superior dentro de sus fronteras. Esto hace necesaria una evaluación de las credenciales de la institución de educación superior donde se obtuvo el grado, así como del contenido y profundidad del currículo, la labor creativa, erudita, la investigación y otros trabajos realizados para cumplir con los requisitos del grado, a fin de determinar su nivel y validez académica con relación a los estándares establecidos a esos efectos por la Universidad de Puerto Rico.

Se establece el presente conjunto de normas uniformes para el Reconocimiento de grados académicos o títulos equivalentes obtenidos en Instituciones de educación superior de Puerto Rico y otros países por personas que deben satisfacer las condiciones necesarias para desempeñar un cargo docente de conformidad con el Artículo 42 del Reglamento General, según enmendado.

Estas normas son aplicables a todas las unidades del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo IV. Definiciones

A los fines de estas normas, las frases y términos aquí utilizados tendrán el siguiente significado:

- A. *Candidato*: Toda persona candidata a nombramiento o contrato docente en cualquiera de las unidades del sistema de la Universidad de Puerto Rico, así como los miembros del personal docente de la Universidad que

obtienen grados académicos o títulos equivalentes en instituciones de educación superior posteriormente a su nombramiento o contrato.

- B. *Junta de Reconocimiento o Junta*: La Junta de Reconocimiento de Grados y Títulos Académicos creada mediante la Sección 42.2.1 del Reglamento General, según enmendado.
- C. *Reconocimiento*: Es la acción de establecer la convalidación o equivalencia de un grado académico o título equivalente por parte de la Universidad de Puerto Rico. El Reconocimiento puede realizarse mediante las normas de aplicación general dispuestas en el Artículo VI de estas normas o por la determinación de la Junta de Reconocimiento de conformidad con el Artículo VII de estas normas.

Artículo V. Norma General

- A. Para desempeñar un cargo en cualquiera de las categorías o con cualquiera de los rangos del personal docente se requerirá a todos los Candidatos:
 - 1. Por lo menos haber obtenido el grado de Maestro o un título equivalente, en áreas que lo capaciten especialmente para las materias que enseña, investiga o atiende; y
 - 2. Haber obtenido todos sus grados académicos o títulos equivalentes en una institución universitaria cuyos grados o títulos sean reconocidos por la Universidad de Puerto Rico de conformidad con estas normas.
- B. Las siguientes personas están exentas de la norma general anterior:
 - 1. Las contratadas como Profesores Visitantes;
 - 2. Las contratadas para realizar investigación post-doctoral bajo la supervisión o tutela de un profesor o investigador que sea miembro del personal docente;
 - 3. Aquellas cuyos grados académicos o títulos equivalentes hayan sido reconocidos previamente por la Junta; y
 - 4. Las exentas en virtud de las disposiciones del Artículo 42 del Reglamento General, según enmendado.
- C. La obtención de un grado académico o título equivalente de una institución reconocida por la Universidad es una condición necesaria, pero no suficiente, para desempeñar los referidos cargos, pues la Universidad tiene establecidos, y puede establecer en el futuro, diversos otros criterios que los Candidatos también deberán satisfacer.

Artículo VI. Grados Académicos y Títulos Reconocidos Normativamente

- A. Los grados académicos o títulos equivalentes obtenidos en las siguientes instituciones de educación superior son reconocidos por la Universidad de Puerto Rico:
 - 1. La Universidad de Puerto Rico;
 - 2. Instituciones de educación superior reconocidas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico;
 - 3. Instituciones de educación superior acreditadas por agencias reconocidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos;
 - 4. Instituciones de educación superior reconocidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos;
 - 5. Consorcios donde la institución de educación superior que otorga el grado radica en Puerto Rico o los Estados Unidos y cumple con cualquiera de las condiciones anteriores.
- B. La Universidad de Puerto Rico no reconocerá los grados académicos o títulos equivalentes obtenidos en instituciones de educación superior que 1) no estén debidamente autorizadas por las autoridades competentes del país en que radican, o 2) no estén reconocidas por organizaciones internacionales consideradas como bonafide por la Universidad.
- C. Los casos de Candidatos cuyos grados se consideren reconocidos bajo las disposiciones de este artículo, no será necesario someterlos a la consideración de la Junta de Reconocimiento.

Artículo VII. Reconocimiento por la Junta de Reconocimiento

- A. La Junta de Reconocimiento actuará sobre todas las peticiones de Reconocimiento de grados académicos o títulos equivalentes que sometan los decanos de asuntos académicos respecto a Candidatos cuyos grados o títulos equivalentes no puedan ser reconocidos de conformidad con el Artículo VI, anterior. La Junta aplicará este conjunto de normas de manera uniforme.
- B. Los decanos de asuntos académicos de las unidades institucionales deberán solicitar el Reconocimiento del grado académico o título equivalente de todo Candidato cuyo grado académico o título equivalente más alto, o aquel que lo cualifique para el cargo o rango docente, haya sido obtenido en una institución de educación superior no reconocida de conformidad con el Artículo VI y que no esté exento de satisfacer la norma general.
- C. El Reconocimiento de grados académicos o títulos equivalentes obtenidos en otras instituciones de educación superior se realiza en virtud de su convalidación o equivalencia con un nivel de estudios similar o equivalente dentro del esquema de grados académicos que

confiere la Universidad de Puerto Rico. Al realizar el Reconocimiento la Junta tomará en consideración los siguientes elementos, entre otros: la evaluación de las credenciales de la institución de educación superior donde se obtuvo el grado, así como del contenido y profundidad del currículo, la labor creativa, erudita, la investigación y otros trabajos realizados para cumplir con los requisitos del grado, a fin de determinar su nivel y validez académica con relación a los estándares establecidos a esos efectos por la Universidad de Puerto Rico.

Disponiéndose, sin embargo, que la Junta no tomará en consideración los siguientes elementos porque no son pertinentes al Reconocimiento del grado académico: la experiencia de trabajo del Candidato, su historial de labor creativa, erudita y de investigación posterior a la obtención de su grado académico o título equivalente, su competencia profesional, la afinidad de su preparación académica con la materia a enseñarse y otras tareas inherentes.

- D. Corresponderá a la Junta interpretar las disposiciones de estas normas para resolver cualquier controversia en relación con sus disposiciones o con situaciones no previstas en las mismas.
- E. Las decisiones finales de la Junta de Reconocimiento podrán apelarse ante la Junta Universitaria por la persona a quien le hayan denegado el Reconocimiento de su grado o por el rector de la unidad institucional cuyo decano de asuntos académicos presentó la petición ante la Junta de Reconocimiento. La apelación deberá presentarse dentro del término jurisdiccional máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que la decisión le fue notificada por escrito.
- F. Una vez la decisión de la Junta advenga final y firme y no pueda ser objeto de apelación, no podrá presentarse una nueva petición de Reconocimiento para el mismo grado académico o título equivalente respecto al mismo Candidato.

Artículo VIII. Disposiciones generales.

- A. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico establecerá los procedimientos para la presentación y trámite de las solicitudes de Reconocimiento de grados académicos o títulos equivalentes. El Presidente podrá revisar y enmendar los mismos de tiempo en tiempo o a recomendación de la Junta de Reconocimiento.
- B. Ningún Candidato cuyo grado académico o título equivalente deba ser sometido para Reconocimiento por la Junta podrá ser contratado o nombrado por una unidad de la Universidad por un periodo que exceda de seis (6) meses sin que el proceso de Reconocimiento haya culminado y la Junta haya certificado el Reconocimiento.

- C. El Reconocimiento de un grado académico o título equivalente por parte de la Junta se realiza para los fines dispuestos en el Artículo 42 del Reglamento General, según enmendado. El mismo no constituye la otorgación de un grado por la Universidad, ni autoriza al Candidato para la práctica de profesiones cuya práctica está sujeta a requisitos establecidos por ley o reglamento o sujeta a autorización o licencia por autoridades competentes del estado ni constituye credencial o autorización para otros propósitos.
- D. Ningún grado doctoral profesional será reconocido como un grado de Doctor en Filosofía (Ph. D.).

Artículo XI. Vigencia.

Estas normas entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme lo dispuesto en la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
VICEPRESIDENCIA EN ASUNTOS ACADÉMICOS

**PROCEDIMIENTO PARA LA RADICACIÓN Y TRÁMITE DE
CERTIFICACIONES DE RECONOCIMIENTO POR LA UNIVERSIDAD DE
PUERTO RICO DE GRADOS Y TÍTULOS CONFERIDOS POR
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



27 de mayo de 2009;
Revisado y Aprobado: 25 de noviembre de 2015

TABLA DE CONTENIDO

I.	Introducción.....	1
II.	Definiciones.....	1
III.	Exenciones y excepciones del proceso de reconocimiento.....	3
IV.	Deberes del candidato.....	3
V.	Deberes del Decano de Asuntos Académicos de la unidad contratante con relación al trámite de solicitudes de reconocimiento.....	4
VI.	Documentos mínimos requeridos.....	5
VII.	Protocolo para la evaluación de las solicitudes y para la emisión de las Certificaciones de reconocimiento.....	6
VIII.	Apelaciones de las determinaciones de la Junta de Reconocimiento.....	8

Anejos

Anejo 1 - *Solicitud de reconocimiento de grados y títulos académicos conferidos por instituciones de educación superior*

Anejo 2 - *Hoja de cotejo - Documentos para reconocimiento de grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras*

Anejo 3 - *Hoja de evaluación y recomendaciones de la Junta de Reconocimiento de Grados*

I. INTRODUCCIÓN

La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico aprobó, en virtud de su Certificación Núm. 141 (2001-2002) las *Normas para el Reconocimiento por la Universidad de Puerto Rico de Grados y Títulos Conferidos por Instituciones de Educación Superior* (en lo sucesivo, Normas, o Normas de Reconocimiento). Estas han sido también aprobadas por el Departamento de Estado de Puerto Rico y entraron en vigencia a partir del 15 de septiembre de 2002.

Las Normas se promulgan de conformidad con el Artículo 42 (anteriormente 46) de la versión compilada del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico al 16 de febrero de 2002, según se consigna en la Certificación Núm. 140 (2001-2002) de la Junta de Síndicos. Esta última Certificación enmienda además, otras secciones del Reglamento General para incluir como criterio para el otorgamiento de licencias y ayudas económicas para estudios, que estos se realicen en instituciones de educación superior cuyos grados y títulos sean reconocidos por la Universidad de Puerto Rico¹. La Junta de Reconocimiento de Grados y Títulos Académicos será responsable de interpretar y aplicar las disposiciones de las normas y los procedimientos establecidos para estos fines. Las decisiones finales de la Junta de Reconocimiento podrán apelarse ante la Junta Universitaria por la persona a quien le hayan denegado el Reconocimiento de su grado o por el rector de la unidad institucional cuyo decano de asuntos académicos presentó la petición ante la Junta de Reconocimiento. La apelación deberá presentarse dentro del término jurisdiccional máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que la decisión le fue notificada por escrito. Una vez la decisión de la Junta advenga final y firme y no pueda ser objeto de apelación, no podrá presentarse una nueva petición de Reconocimiento para el mismo grado académico o título equivalente respecto al mismo Candidato.

Las Normas establecen la base legal, los propósitos, la aplicabilidad y alcance del proceso de reconocimiento de grados y títulos conferidos por otras universidades, así como sus exenciones y excepciones. A tenor con la encomienda contenida en las Normas, este documento establece los procedimientos necesarios para su aplicación uniforme en el sistema de la Universidad de Puerto Rico.

II. DEFINICIONES

- **Apostilla de la Haya** - es una anotación o sello que certifica la autenticidad de los documentos públicos expedidos en países que han firmado el XII Convenio de La Haya, originado el 5 de octubre de 1961. Los documentos que provienen de un país

¹ El Reglamento General y las Certificaciones de la Junta de Gobierno se encuentran en el Portal de la Universidad de Puerto Rico, <http://sindicos.upr.edu/>.

que es miembro del Convenio y presentan la Apostilla de la Haya, son reconocidos por los países que forman parte del convenio sin necesidad de otro tipo de autenticación. La Apostilla de la Haya elimina el requisito de legalizar los documentos públicos por vía de una cadena de oficiales en el país de origen y de la embajada o consulado de dicho país. El candidato a reconocimiento de grado es responsable de indagar si el país donde completó el grado académico es miembro del Convenio de la Haya y, a partir de esa información, llevar a cabo los trámites que sean necesarios para evidenciar la autenticidad de los documentos requeridos por la Junta de Reconocimiento de Grados de la UPR. (Fuente: página electrónica Convenio de la Haya: <http://www.hcch.net>).

- **Candidato** - Toda persona candidata a nombramiento o contrato docente en cualquiera de las unidades de la Universidad de Puerto Rico, así como miembros de su personal docente que obtienen grados o títulos académicos, posterior a su nombramiento o contrato.
- **Grado doctoral profesional** - grado doctoral que se confiere al completar un programa que provee conocimientos y destrezas para obtener la licencia, certificación, o reconocimiento requerido para la práctica profesional. Algunos ejemplos son: Farmacia (Pharm. D), Medicina (M. D.), Leyes (J. D.), Medicina Veterinaria (D.V.M.) y Medicina Dental (D.M.D).
- **Grado doctoral en investigación/actividad erudita** - Requiere trabajo avanzado posterior al nivel de maestría e incluye la preparación y defensa de una disertación basada en investigación original, o la planificación y ejecución de un proyecto original que demuestre un logro artístico o académico sustancial. Incluye el PhD, así como otros grados, como por ejemplo: Doctorado en Educación Ed.D., D.Sc, Doctorado en Administración de Empresas (D.B.A.), Doctorado en Artes Musicales (D.M.A.), y Doctorado en Música (D.M.)
- **Reconocimiento de Grados y Títulos Conferidos por Instituciones de Educación Superior** (en lo sucesivo, Reconocimiento) - Acción de establecer su convalidación o equivalencia en la Universidad de Puerto Rico. Dicha acción no equivale al otorgamiento de un grado por la Universidad de Puerto Rico, ni autoriza al candidato para la práctica de profesiones sujetas a requisitos establecidos por ley o reglamento, autorización o a licencia por autoridades competentes del estado, ni constituye credencial o autorización para otros propósitos.
- **Unidad institucional contratante** - Unidad del sistema interesada en otorgar un contrato o nombramiento a un candidato, o en reconocer estudios de un miembro de su facultad.
- **Junta de Reconocimiento de Grados y Títulos Académicos** (en lo sucesivo, Junta de Reconocimiento) - Organismo de la Universidad autorizado para implantar las Normas y Procedimientos establecidos para el reconocimiento de grados y títulos

para interpretar estas disposiciones en vías de resolver cualquier controversia con relación a éstas o cualquier situación no prevista en las mismas.

Esta Junta se compone de los Decanos de Asuntos Académicos de las unidades institucionales, un miembro electo por y entre los representantes claustrales ante la Junta Universitaria, y es presidida por el Vicepresidente en Asuntos Académicos, que en lo sucesivo se denominará como Presidente de la Junta de Reconocimiento.

- **Grados y Títulos Reconocidos Normativamente por la Universidad de Puerto Rico** - Aquellos otorgados por la Universidad de Puerto Rico, instituciones reconocidas por el Consejo de Educación de Puerto Rico, instituciones acreditadas por agencias reconocidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, instituciones reconocidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, consorcios donde la institución que otorga el grado radica en Puerto Rico o los Estados Unidos y cumple con cualquiera de las condiciones anteriores.

III. EXENCIONES Y EXCEPCIONES DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO

1. Aquellos cuyos grados y títulos son reconocidos normativamente por la Universidad de Puerto Rico están exentos del proceso de reconocimiento.
2. También están exentos los contratados como profesores visitantes, los contratados para realizar investigación post-doctoral bajo la tutela de un profesor o investigador miembro del personal docente o para desempeñar funciones análogas, y aquellos cuyos grados o títulos hayan sido reconocidos previamente por la Junta de Reconocimiento.
3. No se reconocerán grados o títulos obtenidos en instituciones que no estén debidamente autorizadas en el país en que radican o que no estén reconocidas por organizaciones internacionales consideradas como bona fide por la Universidad.
4. Ningún grado doctoral profesional será reconocido como un grado doctoral en investigación/actividad erudita.

IV. DEBERES DEL CANDIDATO

1. Gestionar y costear los documentos que se requiere someta ante la consideración de la Junta de Reconocimiento, incluyendo los procesos de legalización y traducción de estos, según sea necesario.
2. Someter a tiempo la solicitud y los documentos que se requiere acompañen la misma.
3. Responder con diligencia a peticiones adicionales de la Junta de Reconocimiento.
4. Someter copia de todos los documentos requeridos; presentar el original de cada uno de estos al Decano de Asuntos Académicos de la unidad contratante, para que este

certifique la fidelidad y exactitud de las copias; y custodiar los documentos originales.

V. DEBERES DEL DECANO DE ASUNTOS ACADÉMICOS DE LA UNIDAD CONTRATANTE CON RELACIÓN AL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO

1. Solicitar al presidente de la Junta de Reconocimiento el reconocimiento del grado o título de cualquier candidato de su unidad institucional cuyo grado o título así lo requiera. La solicitud debe radicarse con la debida anticipación, toda vez que las Normas establecen que ningún candidato cuyo grado o título sea susceptible a reconocimiento podrá ser contratado o nombrado por un periodo que exceda de seis meses, sin que el proceso de reconocimiento haya culminado y la Junta haya certificado el reconocimiento. La Vicepresidencia en Asuntos Académicos sólo dará por recibidas solicitudes de reconocimiento radicadas por los decanos de Asuntos Académicos.
2. Según se estipula en las Secciones 50.2.2 a la 50.2.4 del Reglamento General, según enmendadas, el Decano de Asuntos Académicos deberá certificar, como condición previa al otorgamiento de licencias y ayudas económicas para estudios en instituciones no reconocidas normativamente, que dichas instituciones son consideradas bona fide por la Universidad de Puerto Rico. Esta acción no requiere la intervención de la Junta de Reconocimiento. No obstante, a fin de procurar que el grado o título que se obtenga pueda ser reconocido por la Universidad de Puerto Rico, conviene que el Decano de Asuntos Académicos consulte a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos antes de emitir la certificación, a fin de verificar su conformidad con las Normas de Reconocimiento.
3. Requerirá del candidato que tramite el envío directo de los documentos requeridos para el proceso de reconocimiento de la universidad que le confirió el grado al Decanato de Asuntos Académicos y que le someta otros documentos necesarios para la evaluación de su grado, según se especifican en la Sección VI de este documento.
4. Verificará que la solicitud esté completa así como la autenticidad, legalidad y vigencia de los documentos requeridos. Revisará cada documento original y la copia correspondiente, certificará cada copia como fiel y exacta del original y que esta fue obtenida por vías que aseguran su autenticidad, y devolverá el documento original al candidato. Si el documento es extenso, el Decano de Asuntos Académicos podrá certificar que la copia de la totalidad del documento es copia fiel y exacta del original en cada página.
5. Si los documentos están en idioma extranjero, requerirá del candidato una traducción de estos, al español o al inglés. La traducción deberá estar acompañada por un documento notariado que certifique que esta es fiel y exacta al original y que ha sido realizada por un traductor certificado.

6. Cuando sea apropiado, requerirá una evaluación externa del grado.
7. Radicará los documentos (o copias certificadas por éste como fieles y exactas) acompañados del formulario provisto para la solicitud de reconocimiento a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos.

VI. DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS

- A. *Solicitud de Reconocimiento de Grados y Títulos Académicos Conferidos por Instituciones de Educación Superior* debidamente completada en todas sus partes (Anejo1).
 1. Los candidatos deben incluir con la solicitud fotocopia certificada por el Decano de Asuntos Académicos, como copia fiel y exacta del original, obtenida por vías que aseguren su autenticidad, de los siguientes documentos:
 - a. Copia oficial del expediente académico o certificación equivalente emitida por la institución donde cursó estudios que incluya: el nombre completo del candidato; títulos de los cursos; calificaciones; sesiones académicas en que tomó los cursos; título completo del grado conferido; y, la fecha en que éste fue otorgado. El diploma y el expediente académico o documentos equivalentes deberán tener el sello de la Apostilla de la Haya, o deberán estar autenticados por la instancia autorizada en el país.
 - b. Copia del diploma o documento equivalente certificado por la institución que consigne el nombre completo, título completo del grado conferido y la fecha de efectividad. El diploma y el expediente académico o documentos equivalentes deberán tener el sello de la Apostilla de la Haya, o deberán estar autenticados por la instancia autorizada en el país.
 - c. Catálogo o publicación equivalente que incluya: requisitos de admisión, requisitos de graduación, descripción, metas y objetivos del programa académico, descripción de los cursos. Si no cumple con lo anterior, incluir descripción oficial de todos los cursos en su expediente académico preparada por la institución.
 2. *Curriculum Vitae* actualizado a la fecha de solicitud, según se evidencia en la fecha de su redacción y en su contenido.
 3. Requerimientos adicionales:
 - a. Si los documentos están en idioma extranjero, requerirá del candidato una traducción de estos, al español o al inglés. La traducción deberá estar acompañada por un documento notariado que certifique que ésta es fiel y exacta al original y que ha sido realizada por un tercero no interesado.
 - b. La unidad contratante deberá someter evidencia de que la institución académica que otorgó el grado, está incluida en el *International Handbook*

of Universities. Si la institución no estuviese incluida en esta publicación, someter documentación oficial que evidencie que la institución confiere el grado para el que solicita el reconocimiento; que está reconocida por un cuerpo o entidad nacional competente; y que se ha sometido a procesos de garantía de calidad o acreditación a nivel nacional o regional, o que es miembro de una asociación de universidades nacional o regional (Ej.: *International Association of Universities, IAU*).

- c. Si el grado se obtuvo mediante educación a distancia, deberá someterse evidencia de que la institución está autorizada por las agencias pertinentes para ofrecer el mismo por medio de esta modalidad.

B. Reconocimiento de grados académicos y títulos obtenidos mediante estudios realizados como parte de un convenio entre la Universidad de Puerto Rico y la universidad que otorgó los grados y títulos:

Documentos mínimos requeridos según antes descritos.

1. Copia del convenio suscrito por la UPR que incluya el acuerdo sobre los grados a otorgarse a través de dicho convenio y el periodo de vigencia del mismo, sometido por la unidad.

C. Disposiciones adicionales aplicables a todos los casos:

1. Podrá incluirse información adicional a la mínima solicitada, si a juicio del candidato y el Decano de Asuntos Académicos, esta aporta a la evaluación de la solicitud de reconocimiento, en el marco de los criterios establecidos en las Normas.
2. El Decano de Asuntos Académicos, la Junta de Reconocimiento o su presidente, podrán solicitar documentos adicionales. De entenderlo necesario, podrá requerir del candidato una evaluación externa del grado o título, entre otras razones, para consignar la disciplina de estudios y la especialidad, si aplica.

VII. PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PARA LA EMISIÓN DE LAS CERTIFICACIONES DE RECONOCIMIENTO

A. Deberes del Presidente de la Junta de Reconocimiento, al recibo de cada solicitud de reconocimiento:

1. Cotejará que la solicitud de reconocimiento incluye los documentos mínimos requeridos utilizando la *Hoja de cotejo - documentos para reconocimiento de grados académicos obtenidos de instituciones de educación superior extranjeras* (Anejo 2). De faltar documentos, notificará al Decano de Asuntos

Académicos de la unidad contratante dentro de un plazo que no exceda los veinte (20) días laborables a partir de la fecha en que se recibió la solicitud.

2. Verificará las credenciales de la universidad donde el Candidato obtuvo el grado y todos los documentos sometidos.
3. Una vez determine que la solicitud está completa, notificará por escrito al Decano de Asuntos Académicos de la unidad contratante y la incluirá en la agenda de la próxima reunión de la Junta de Reconocimiento.
4. Considerará las solicitudes de casos excepcionales que se excedan del tiempo máximo permitido de seis meses desde la fecha inicio de nombramiento o contrato docente y debidamente justificadas por los Decanos de Asuntos Académicos, y que cumplan con todas las disposiciones de la Sección VI, para su evaluación mediante el recurso de referéndum. El proceso requiere la consulta y respuesta del pleno de la Junta de Reconocimiento.

B. Secuencia de los procesos, una vez las solicitudes se traen a la consideración de la Junta de Reconocimiento:

1. Presidente de la Junta de Reconocimiento: Presentará a la Junta de Reconocimiento un informe del proceso de cotejo de las solicitudes.
2. Junta de Reconocimiento: Evaluará las solicitudes, recomendará las acciones pertinentes y documentará el proceso utilizando la *Hoja de evaluación y recomendaciones de la Junta de Reconocimiento de Grados* (Anejo 3). De surgir discrepancias o dudas razonables durante la evaluación, recomendará al presidente de la Junta de Reconocimiento la evaluación externa del expediente por parte de: (1) expertos en el área de estudios en cuestión en el Sistema, por conducto de los Decanos de Asuntos Académicos de sus unidades; (2) expertos en una o más universidades reconocidas fuera de Puerto Rico que ofrezcan grados similares, y/o; (3) una agencia externa dedicada a la evaluación de grados y títulos académicos, considerada bona fide por la Universidad de Puerto Rico. El candidato será responsable de los costos de la evaluación externa. De ser necesario presentar documentos adicionales a los incluidos con la solicitud ante la Junta de Reconocimiento, y esta reunirse para evaluar los mismos, el proceso será documentado utilizando la *Hoja de evaluación y recomendaciones de la Junta de Reconocimiento de Grados* (Anejo 3)
3. Presidente de la Junta de Reconocimiento: De ser necesario, solicitará al Decano de Asuntos Académicos de la unidad contratante que requiera del candidato una evaluación externa del grado o título bajo evaluación y a tramitar sus resultados a la Junta de Reconocimiento a la mayor brevedad posible.
4. Decanos de Asuntos Académicos: (1) Canalizarán y expedirán la respuesta de los expertos en sus unidades a solicitudes de evaluación de casos de otras

unidades; (2) en el caso de solicitudes de su propia unidad que ameriten la evaluación de una agencia externa, informarán al candidato que este deberá gestionar y costear la misma.

5. Junta de Reconocimiento: Una vez cuente con todos los elementos que entienda necesarios, se pronunciará con relación a la solicitud.
6. Presidente de la Junta de Reconocimiento: Emitirá la certificación escrita de reconocimiento o denegación la solicitud, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días laborables luego de la acción de la Junta de Reconocimiento, y la remitirá al decano de Asuntos Académicos y al candidato. Conservará copia de la certificación o carta de denegación y mantendrá un registro de todas las certificaciones de reconocimiento emitidas. En el caso de peticiones de reconocimiento concedidas, dado el hecho de que se manejan copias certificadas de los documentos, la Vicepresidencia de Asuntos Académicos dispondrá de los mismos de forma segura y permanente. En el caso de peticiones denegadas, retendrá el expediente hasta la fecha de expiración del plazo reglamentario para apelar la decisión ante la Junta Universitaria, luego de la cual dispondrá del mismo según antes descrito.
7. Candidato: Si el candidato interesa copia de algún documento en su expediente, deberá someter una petición formal al Decanato de Asuntos Académicos de la unidad contratante.

VIII. APELACIONES A LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA DE RECONOCIMIENTO

1. De denegarse la petición de reconocimiento, el candidato o el rector de la unidad contratante podrá radicar un documento de apelación ante la Junta Universitaria dentro de un término jurisdiccional máximo de treinta días calendario, a partir de la fecha en que la decisión le fue notificada por escrito.
2. Una vez la decisión de la Junta de Reconocimiento advenga final y firme y venza el término concedido para radicar una apelación, no podrá presentarse una nueva petición de reconocimiento para el mismo grado o título para el mismo candidato.